

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL X

FERDINAND MALAVÉ
LEBRÓN

Recurrente

v.

DEPARTAMENTO DE
CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN

Recurrido

REVISIÓN
ADMINISTRATIVA
procedente de

Caso Núm.:

Sobre: Violación al
Derecho de
información bajo el
amparo de la ley
122-2019

KLRA201900688

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Birriel Cardona, el Juez Bonilla Ortiz y la Jueza Cortés González.

Bonilla Ortiz, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2021.

Comparece el señor Ferdinand Malavé Lebrón ("Recurrente"), por derecho propio, mediante recurso de revisión judicial presentado el 28 de octubre de 2019.¹ Aunque no precisa del dictamen en particular del que recurre, el señor Malavé Lebrón sí solicitó que se ordene a la institución penal Bayamón 292 a liberar los recursos reglamentarios y/o administrativos autorizados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que se cumpla con su rehabilitación moral y social.

Por los fundamentos que exponremos a continuación,

REVOCAMOS el dictamen recurrido.

¹ El recurso de revisión judicial del Recurrente fue presentado ante este Tribunal el 31 de octubre de 2019. Surge del matasellos del correo que el recurso se envió para su presentación el 30 de octubre de 2019. Aunque la última página del recurso está ponchada con el sello oficial del Anexo 292 de Seguridad Máxima de Bayamón, no tiene fecha de la entrega del recurso. En vista de lo anterior, emitimos *Resolución* en la que requerimos al Procurador General que certificara la fecha en que el Recurrente entregó copia de su recurso a los oficiales del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El 26 de abril de 2021, el Procurador General compareció e informó que el recurso fue entregado el 28 de octubre de 2019.

-I-

El Recurrente, quien cumple una pena en la institución penal Anexo 292 de Bayamón, presentó el 7 de junio de 2019 una Solicitud de Remedio Administrativo ante la División de Remedios Administrativos de Corrección (División), a la que se le otorgó el número de querrela Q-510-19. Su reclamo consistió en que el servicio de la biblioteca del penal había sido interrumpido desde finales de mayo de 2019, por falta de un oficial a cargo. Alegó, que estos servicios son indispensables para el asesoramiento de la población penal ante cualquier proceso en la institución. Por consiguiente, solicitó el restablecimiento del servicio.

El 20 de junio de 2019, la División emitió su respuesta. Mediante esta, se le indicó al Recurrente que se entiende que debe haber un oficial adiestrado para suplir la ausencia del oficial de custodia asignado. Esta respuesta fue recibida por el señor Malavé Lebrón el 9 de julio de 2019. El 10 de julio de 2019, el Recurrente sometió una Solicitud de Reconsideración, que fue denegada el 19 de julio de 2019 y recibida por Malavé Lebrón el 24 de julio de 2019.

El 14 de agosto de 2019, la parte recurrente presentó una nueva Solicitud de Remedio Administrativo bajo el número Q-828-19. En esta, expuso que oficiales de la institución abrieron y retuvieron correspondencia dirigida a este, que incluía un reglamento de Corrección. Alegó que el oficial penal le informó que ese reglamento lo proporciona la biblioteca de la institución. Después de solicitar que se evaluara la situación, el 10 de septiembre de 2019, la División de Remedios Administrativos le informó que los reglamentos

no se permiten en el área de viviendas por reglamentación del Departamento de Bomberos. También, le notificaron que los reglamentos que le interesen los podía obtener en la biblioteca.

Inconforme, Malavé Lebrón presentó una Solicitud de Reconsideración, en la que expuso que la biblioteca no estaba en operaciones desde junio de 2019. Solicitó, además, que el área legal debe ser suministrada a la población bajo los recursos establecidos o mediante solicitud por correo o visita. Mediante respuesta, con fecha de 20 de septiembre de 2019, la División se mantuvo en su posición y denegó la solicitud de reconsideración. El Recurrente recibió la notificación de esta determinación el 25 de septiembre de 2019.

Casi simultáneo con la solicitud de remedio del 14 de agosto de 2019, el Recurrente presentó otra Solicitud de Remedio Administrativo, a la que se le asignó el número Q-845-19, para informar que solicitó los reglamentos de Corrección a cuatro oficiales de la institución. Esto, debido a que los servicios a través de la biblioteca no están disponibles por estar bajo remodelación. También, expuso que no hay ningún oficial que atienda a la población penal con respecto a los recursos bibliotecarios.

El 26 de septiembre de 2019, la División le notificó la Respuesta al Recurrente, en la que le informó que los servicios de biblioteca se estaban brindando en las áreas de vivienda.

Inconforme con dicho proceder, el señor Malavé Lebrón instó el presente recurso de revisión judicial. Aunque no formuló claramente señalamiento de error, se desprende que el reclamo principal del Recurrente va

dirigido a lograr el acceso a los servicios bibliotecarios de la institución en la que se encuentra confinado.² El 2 de diciembre de 2019, el Procurador General compareció y solicitó la desestimación del recurso, por lo que, contando con el beneficio de la comparecencia de ambas partes, procedemos a resolver.

-II-

El 14 de diciembre de 2016, el Departamento de Corrección y Rehabilitación aprobó el *Manual de Normas y Procedimientos de Servicios Bibliotecarios en Instituciones Correccionales* (Manual) con el fin de proveer a la población correccional acceso a los servicios y recursos bibliotecarios, en un horario regular limitado, para asistirles en sus procesos legales.

En lo pertinente a la controversia ante nuestra consideración, el Artículo XI del Manual regula las operaciones de la biblioteca legal de cada institución penal y dispone como sigue:

XI. OPERACIONES DE LA BIBLIOTECA LEGAL

1. La biblioteca legal será un área reservada para la utilización de libros y materiales de referencia relacionados con las leyes locales, estatales y federales.
2. Habrá espacio para la revisión de materiales, así como el equipo necesario para tomar notas y preparar documentos legales a ser radicados en los tribunales.
3. Oficial correccional designado y entrenado supervisará la biblioteca.
4. Los recursos disponibles en la biblioteca serán suficientes para asistir al miembro de la población correccional en sus procesos

² Cabe señalar que el confinado no incluyó junto a su recurso de revisión administrativa ningún documento sobre estas solicitudes de remedio y su correspondiente respuesta. Pudimos tomar conocimiento sobre estas, a través de la comparecencia del Procurador General, que incluyó los documentos a los que hace referencia el Recurrente.

legales, relacionados con los siguientes asuntos:

- a. Cuestionar la validez de su convicción o confinamiento.
- b. Buscar remedio a alegadas condiciones ilegales de confinamiento.
- c. Buscar remedio en relación a asuntos de naturaleza civil.
- d. Asegurar cualquier otro derecho protegido legal o constitucionalmente.

5. La biblioteca tendrá una ubicación conveniente para el acceso de todos los miembros de la población correccional y se hará accesible regularmente a estos, cinco (5) días a la semana de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Los materiales legales y libros no pueden ser sacados del área de la biblioteca, a excepción de los prestados a unidades especiales de viviendas.

6. A discreción del superintendente, se les proveerán fotocopias de mociones preparadas por el miembro de la población correccional que tengan los fondos y justifiquen la necesidad de utilizar las mismas. El costo de las copias se establecerá mediante reglamentos a esos efectos, pero nunca será menor de \$0.10 por copia, que será deducido de la cuenta del miembro de la población correccional, conforme a los procedimientos establecidos.

En caso de miembros de la población correccional indigentes, éstos solicitarán las copias de mociones al personal a cargo de la biblioteca, libre de costos, y en la solicitud indicará el propósito de esta petición. Esto será con previa autorización del superintendente o en quien él delegue.

7. La biblioteca tendrá en inventario o acceso mediante un contrato cooperativo con una biblioteca legal local o firma legal dedicada a investigaciones legales o preparación de documentos y materiales que sean aprobados y revisados anualmente por la Oficina de Asuntos Legales de la Agencia, de material de referencia según aquí se establece.

Estos materiales incluirán:

- a. Leyes federales y locales
 - 1) constitución federal y local
 - 2) legislación en general y reglas procesales
 - 3) normas y otros mandatos legislativos que le sean aplicables
- b. Jurisprudencia federal y local

- 1) decisiones de los tribunales
- 2) estipulaciones acogidas por los tribunales y que le sean aplicables
- 3) normas y reglamentos procesales

c. Material de referencia y guías o índices legales.

d. Una computadora.

Igualmente, el *Reglamento Acceso a Recursos Legales* de 30 de abril de 2010, permite a la población correccional acceso a los tribunales, sus abogados, y recursos adecuados para ejercer sus derechos y llevar a cabo sus procedimientos legales.³ La Parte XI⁴ de dicho reglamento regula lo concerniente a los documentos de la biblioteca legal y reitera lo provisto por la Parte VI, inciso 4, la cual prescribe el acceso a materiales legales "en tal capacidad que le permitan el estudio legal esencial".

-III-

Tras un estudio del expediente ante nuestra consideración, encontramos se desprende que, el señor Malavé Lebrón ha realizado múltiples intentos para lograr acceder a los servicios bibliotecarios en la institución en la que se encuentra confinado. Sin embargo, más allá de informar que no hay personal para ofrecer los servicios requeridos o que el área de la biblioteca se encuentra bajo remodelación, la División de Remedios Administrativos ha desatendido los reclamos del Recurrente. Del expediente, no surge que el DCR haya tomado medidas para atender las distintas situaciones que han provocado como confinado de la

³ Véase, Acápites V del precitado reglamento.

⁴ Dicho reglamento dispone en el Acápites XI sobre Operaciones de la Biblioteca, exactamente lo mismo que establece el Acápites VI del Manual, *supra*.

institución penal Anexo 292 de Bayamón, este se ha visto privado de los servicios bibliotecarios. Conforme al marco jurídico antes esbozado, los confinados tienen derecho a que las autoridades correccionales pongan a su disposición recursos bibliotecarios de contenido legal, con el propósito de garantizar el derecho constitucional de acceso a los tribunales. Véase también, *Bounds v. Smith*, 430 US 817, 828 (1977). Siendo ello así, es forzoso concluir que la respuesta brindada por el foro recurrido al reclamo del señor Malavé Lebrón resulta inadecuado.

-IV-

Por los fundamentos antes expresados, se deja sin efecto el dictamen recurrido. Corresponde al DCR brindar al Recurrente, sin demoras y excusas, acceso a los servicios bibliotecarios de conformidad con la reglamentación aplicable.

Lo pronunció y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones